

## **CAPÍTULO V. Tasa por servicios administrativos en materia educativa no universitaria**

### **Artículo 14.5-1. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios que se enumeran en el artículo 14.5-5.
2. No estará sujeta la expedición de títulos, certificaciones, libros o duplicados por rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

### **Artículo 14.5-2. Exenciones**

Están exentos del pago de la tasa:

- a) La expedición de títulos duplicados y documentos por rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil.
- b) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial
- c) Los contribuyentes que sean personas que formen parte del alumnado y que hayan sido, ellos o sus padres, víctimas de actos terroristas.
- d) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- e) Los contribuyentes que sean menores de edad y se encuentren sujetos al sistema de protección de menores o el sistema judicial de reeducación, así como los que siendo mayores de 18 años de edad, hayan estado en el mismo en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad.
- f) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con diversidad funcional o menores de edad, ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.
- g) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

### **Artículo 14.5-3. Devengo y exigibilidad**

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.
2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud de expedición o se formalice la matrícula.
3. El alumnado de enseñanzas LOGSE de grado medio y superior de música, danza, idiomas (incluido el régimen de enseñanza a distancia), arte dramático, enseñanzas deportivas y superiores de artes plásticas y diseño, abonará la tasa de apertura de expediente cuando se matricule por primera vez.
4. En el caso de que la persona que forme parte del alumnado se traslade de centro, la tasa se abonará cuando se matricule en el centro de destino.

### **Artículo 14.5-4. Contribuyentes**

Son contribuyentes de esta tasa los solicitantes de los servicios que constituyen el hecho imponible.

## Artículo 14.5-5. Cuota íntegra

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

<b>TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA EDUCATIVA NO UNIVERSITARIA (art. 14.5-5)</b>		
<b>Tipo de servicio</b>		Importe (euros)
<b>1.</b>	<b>Formación de expedientes de convalidación de estudios realizados en el extranjero (cada uno)</b>	23,90 €
<b>2.</b>	<b>Expedición e Impresión de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales</b>	
2.1	Título de Bachillerato	44,50 €
2.2	Título Técnico	20,60 €
2.3	Título de Técnico Superior	50,70 €
2.5	Título superior de Arte Dramático	126,20 €
2.6	Título de Diseño	61,50 €
2.7	Título Profesional de Música (LOE), Título de Técnico en Enseñanzas Profesionales de Música en la especialidad correspondiente (LOMCE)	21,40 €
2.8	Título Profesional de Danza, Título de Técnico en Enseñanzas Profesionales de Danza en la especialidad correspondiente (LOMCE)	21,40 €
2.9	Título Superior de Danza	126,40 €
2.10	Título Superior de Música	126,40 €
2.11	Título de conservación y restauración de Bienes Culturales	61,50 €
2.12	Título Superior de Cerámica	61,50 €
2.13	Título de Técnico Deportivo	20,69 €
2.14	Título de Técnico Deportivo Superior	50,70 €
2.15	<b>Expedición de duplicados de los títulos a petición de los interesados y por causas imputables a éstos:</b>	
2.15.1	Duplicados del título de graduado en Educación Secundaria	12,10 €
2.15.2	Duplicado del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria (LOE)	12,10 €
2.15.3	Duplicado del título de Formación Profesional Básica	12,10 €
2.15.4	Resto de duplicados	Mismo importe que para su expedición
2.16	Certificado de superación de primer nivel de Grado Medio de Enseñanzas Deportivas	11,30 €
<b>3.</b>	<b>Expedición de Libros de Calificaciones:</b>	
3.1	Libro de calificaciones de enseñanzas profesionales de Música o de Danza / expedición del historial académico del alumno, correspondiente a enseñanzas LOE de Música y Danza	4,20 €
3.2	Expedición del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de Música y Danza correspondiente a enseñanzas LOE	4,20 €
<b>4.</b>	<b>Expedición de certificaciones académicas:</b>	
4.1	Certificaciones académicas y certificados a efectos de traslados de las enseñanzas de Bachillerato, Formación Profesional, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas de régimen especial (excepto relativas al libro de calificaciones).	2,10 €
4.2	Certificaciones académicas correspondientes a enseñanzas LOGSE de grado superior de Música, Danza, Arte Dramático y enseñanzas superiores de Artes Plásticas y Diseño (incluidos los certificados a efectos de traslados)	19,40 €
4.3	Certificación de competencias profesionales	3,30 €
4.4	Certificaciones académicas referidas a enseñanzas de idiomas	
4.4.1	Certificación (o un duplicado) de superación del nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) a través de la prueba de certificación o prueba homologada en centros de educación secundaria y formación profesional	13,74 €
4.4.2	Certificado (o un duplicado) de superación del nivel B1 del MCER	18,12 €
4.4.3	Certificado (o un duplicado) de Superación del nivel B2 del MCER	22,86 €
4.4.4	Certificado (o un duplicado) de Superación de los niveles C1 o C2 del MCER	22,86 €
4.4.5	Certificados académicos y traslado de expediente de enseñanzas de idiomas	2,45 €
4.4.6	Certificado de aptitud del ciclo superior de idiomas (B2)	24,08 €
4.4.7	Certificado del ciclo elemental de idiomas (B1)	18,12 €
4.5	Certificado supletorio provisional del título	2,17 €
<b>5.</b>	<b>Expedición o renovación de tarjetas de identidad de alumnos (excepto para cursar enseñanzas obligatorias)</b>	2,22 €
<b>6.</b>	<b>Expedición de carnet de mediateca lingüística</b>	26,00 €
<b>7.</b>	<b>Apertura de expedientes correspondientes a las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, idiomas y enseñanzas deportivas</b>	25,50 €
<b>8.</b>	<b>Expedición del historial académico del alumno de enseñanzas LOE de Bachillerato</b>	4,20 €
<b>9.</b>	<b>Expedición de informe de evaluación individualizado de enseñanzas LOE de Formación Profesional y enseñanzas artísticas de régimen especial.</b>	4,00 €
<b>10.</b>	<b>Inscripción a la prueba de acceso de carácter específico al ciclo de Grado Inicial de enseñanzas deportivas.</b>	22,30 €
<b>11.</b>	<b>Inscripción a la prueba de acceso de carácter específico al ciclo de Grado Final de enseñanzas deportivas.</b>	22,50 €
<b>12.</b>	<b>Inscripción a las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de Grado Medio (LOE) y a las formaciones deportivas de nivel I</b>	22,50 €
<b>13.</b>	<b>Inscripción a las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de Grado Superior (LOE) y a las formaciones deportivas de nivel III</b>	22,50 €

#### **Artículo 14.5-6. Cuota líquida**

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, en los casos de contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.
- b) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, en los casos de contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

#### **Artículo 14.5-7. Especialidades**

El alumnado de conservatorios dependientes de corporaciones locales y de centros autorizados de música y danza adscritos a efectos administrativos a conservatorios de la red pública de la Generalitat, abonará el importe de las tasas en el centro adscrito en el que curse estudios. Previamente, el centro adscrito habrá comunicado al centro de titularidad de la Generalitat los datos de matrícula necesarios para determinar el importe total a ingresar por apertura de expedientes o, en el caso de solicitud de certificados, cualquier otra documentación requerida. A partir de estos datos, la secretaría del centro de titularidad de la Generalitat entregará al centro adscrito el documento de ingreso debidamente cumplimentado. El centro adscrito, en el plazo de 15 días, efectuará el pago y presentará, en el centro de titularidad de la Generalitat, copia de dicho documento sellada por la entidad colaboradora en que se haya efectuado el pago.